

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
LISTADO DE ESTADO

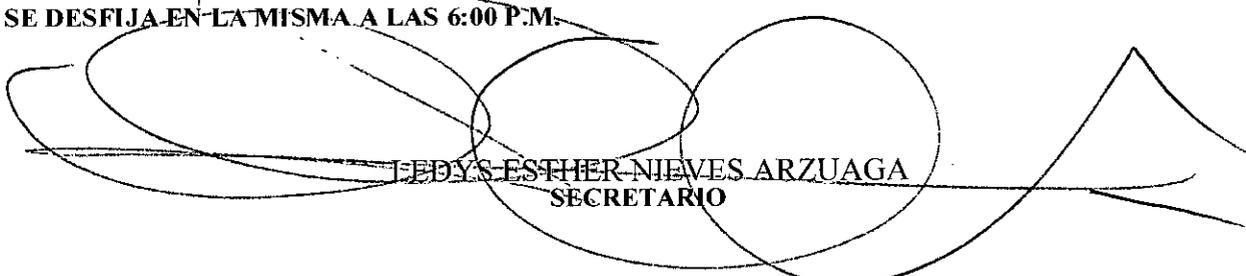
ESTADO No. **010**

Fecha: 24/01/2020

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
20001 40 03 006 2001 00078	Ejecutivo Singular	BANCO UCONAL	FRANCISCO JAVIER ROMERO	Auto decreta medida cautelar SE ORDENA EMBARGO DE CUENTAS BANCARIAS	23/01/2020	1
20001 40 03 006 2011 00408	Ejecutivo Singular	ALIRIO SANTOS LEON	CARLOS MARIO LONDOÑO BARRIOS	Auto que Ordena Requerimiento SE ORDENO REQUERIMIENTO AL PAGADOR	23/01/2020	1

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA ~~24/01/2020~~ ^{24/01/2020} Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA ~~EN LA MISMA A LAS 6:00 P.M.~~


EDDY ESTHER NIEVES ARZUAGA
SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **010**

Fecha: 24/01/2020

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
2001 40 03 004 2008 00666	Ejecutivo Singular	PROCAR INVERSIONES S. EN C.S.	REYES DURAN E.U.	Auto Ordena Secuestro de Bienes Muebles SE ORDENA SECUESTRO DE ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO EMBARGADO	23/01/2020	1
2001 40 03 004 2008 00666	Ejecutivo Singular	PROCAR INVERSIONES S. EN C.S.	REYES DURAN E.U.	Auto niega medidas cautelares SE ABSTIENE DE ORDENAR EMBARGO DE CUENTAS BANCARIAS	23/01/2020	1
2001 40 03 004 2009 01087	Ejecutivo Singular	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	EDWIN REYES JACOME	Auto termina proceso por Pago SE ORDENA TERMINACION POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION	23/01/2020	01
2001 40 03 006 2016 00067	Ejecutivo Singular	LUIS - SANDOVAL SANCHEZ	LUIS ALBERTO - BARRAGAN	Auto de Tramite AUTO ORDENA LIBRAR OFICIO AL NOTIFICADO EN LA DILIGENCIA DE SECUESTRO REALIZADA DENTRO DE LA ACTUACION	23/01/2020	02
2001 40 03 006 2018 00276	Ejecutivo Singular	SEMILLAS VALLE S.A.	ALGODONES DE CALLAO S. A. S.	Auto Interlocutorio AUTO QUE NIEGA PRONUNCIAMIENTO DEL DESPACHO Y ORDENA REQUERIR A NOTARIA 2 DE VALLEDUPAR Y ENVIAR PROCESO.	23/01/2020	1
2001 40 03 006 2018 00439	Ejecutivo Singular	BANCO PICHINCHA	EIDIS MABEL DE LUQUE GAMEZ	Auto termina proceso por Pago SE ORDENA TERMINACION POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION	23/01/2020	01
2001 40 03 006 2018 00491	Abreviado	PABLO ENRIQUE - BAQUERO PINTO	ENRIQUE LUIS OÑATE GARCIA	Auto Interlocutorio AUTO NO ACEPTA DESISTIMIENTO DE LAS PRETENSIONES HASTA QUE EL ACTOR ACALARE SU PETICION	23/01/2020	01
2001 40 03 006 2019 00031	Tutelas	AROLD - ALMENARES CARRILLO	SECRETARIA DE TRANSITO DE PUERTO COLOMBIA ATLANTICO	Auto ordena repetir emplazamiento SE ORDENA EMPLAZAR AL DEMANDADO	23/01/2020	01
2001 40 03 006 2019 00102	Ejecutivo Singular	LUIS CARLOS LOAIZA NUÑEZ	IRINA ROCIO AGUILAR GOMEZ	Auto termina proceso por Pago AUTO ORDENA TERMINACION PROCESO POR PAGO Y ORDENA LEVANTAR MEDIDAS.	23/01/2020	1
2001 40 03 006 2019 00124	Ejecutivo con Título Hipotecario	BANCOLOMBIA S.A.	BETTY VIRGINIA - HERNANDEZ CAPELLA	Auto Ordena Secuestro de Bienes Inmuebles SE ORDENA SECUESTRO DEL BIEN HIPOTECADO	23/01/2020	1
2001 40 03 006 2019 00474	Ejecutivo Singular	OSNAIDER CARDENAS BARBOSA	GUSTAVO ALFONSO RESTREPO ORTIZ	Auto de Tramite SE ABTIENE DE ORDENAR INMOVILIZACION DEL VEHICULO EMBARGADO	23/01/2020	1
2001 40 03 006 2019 00483	Ejecutivo con Título Prendario	BANCO DE BOGOTA S.A.	FIDIAS RAFAEL - BARROS MONTE	Auto termina proceso por Pago SE ORDENA TERMINACION DEL PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION	23/01/2020	01
2001 40 03 006 2019 00622	Abreviado	INMOBILIARIA CASAS	CLEMENCIA LEONOR - MEZA HERNANDEZ	Auto admite demanda SE ADMITE DEMANDA VERBAL DE RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO	23/01/2020	1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
20001 40 03 006 2019 00734	Ejecutivo Singular	JUAN MANUEL - FREYLE ARIZA	JOSE MENDOZAMENDEZ	Auto termina proceso por Pago AUTO ORDENA TERMINACION DE PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION Y ORDENA LEVANTAR MEDIDAS.	23/01/2020	1

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA ~~24/01/2020~~ Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 6:00 P.M.

LEDYS ESTHER NIEVES ARZUAGA
SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
TRANSITORIAMENTE
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
VALLEDUPAR, CESAR

Valledupar, enero veinte (20) de dos mil veinte (2020)

RADICADO 20001-40-03-006-2001-00078-00

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCO UNION COOPERATIVA NACIONAL SA
"BANCO UCONAL SA" NIT: 860001322-9
DEMANDADO: FRANCISCO JAVIER ROMERO CC: 19.358.644

AUTO

Atendiendo a la nota secretarial que antecede, entra el despacho a estudiar la solicitud presentada por la parte ejecutante, por ser viable lo solicitado y teniendo en cuenta que se aportó la póliza de seguros requerida en auto que antecede, el juzgado,

RESUELVE

Decretar el embargo y retención de las sumas de dineros que tenga o llegare a tener el demandado FRANCISCO JAVIER ROMERO, identificado con cedula de ciudadanía número 19.358.644, en cuentas de ahorros o corrientes, Cdts o cualquier otro título financiero, en las siguientes entidades financieras de Valledupar, Cesar, BANCO COLPATRIA SA, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SA. Límitese hasta la suma de DOS MILLONES DOSCIENTOS QUINCE MIL DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS (\$2.215.235), valor arrojado por la última liquidación del crédito aprobada obrante a folios 69 del cuaderno principal. Para su efectividad oficiese al Gerente de dicha entidad Bancaria, para que se sirva hacer las retenciones del caso y consignarlos a órdenes de este Juzgado en la cuenta de depósitos judiciales del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. No.200012041006 de esta ciudad.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

HERNAN ENRIQUE GOMEZ-MAYA

Oficio Nro. 0100.
EFM

REPÚBLICA DE COLOMBIA Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples VALLEDUPAR May 24 de ENERO del 2020 Se notificó el auto anterior mediante anotación en estado No. 0100 EL SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
TRANSITORIAMENTE
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
VALLEDUPAR, CESAR

Oficio No. 0100

Valledupar, enero 23 de 2020

Señor (a)
Gerente
BANCO COLPATRIA SA, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SA
Ciudad.

RADICADO 20001-40-03-006-2001-00078-00

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCO UNION COOPERATIVA NACIONAL SA
"BANCO UCONAL SA" NIT: 860001322-9
DEMANDADO: FRANCISCO JAVIER ROMERO CC: 19.358.644

Cordial saludo:

Por medio de la presente comunico a usted, que dentro del proceso referenciado este Juzgado mediante auto de la fecha ordenó: *"Decretar el embargo y retención de las sumas de dineros que tenga o llegare a tener el demandado FRANCISCO JAVIER ROMERO, identificado con cedula de ciudadanía número 19.358.644, en cuentas de ahorros o corrientes, Cdts o cualquier otro título financiero, en las siguientes entidades financieras de Valledupar, Cesar, BANCO COLPATRIA SA, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SA. Límitese hasta la suma de DOS MILLONES DOSCIENTOS QUINCE MIL DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS (\$2.215.235), valor arrojado por la última liquidación del crédito aprobada obrante a folios 69 del cuaderno principal. Para su efectividad oficiese al Gerente de dicha entidad Bancaria, para que se sirva hacer las retenciones del caso y consignarlos a órdenes de este Juzgado en la cuenta de depósitos judiciales del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. No.200012041006 de esta ciudad"*.

Previéndole que de no hacer los descuentos encomendados responderá por dichos valores e incurrirá en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales de conformidad con el Art. 593 – Parágrafo 2 del CGP. Se le solicita además que la persona que reciba dicho oficio coloque la dependencia a la cual trabajo, nombre legible y cedula en caso de no proporcionarse sellos.

NOTA: Este despacho informa y aclara a la respectiva entidad bancaria y/o empresa / entidad a la cual se dirige el presente oficio, que mediante acuerdo N° PCSJA 18-11093 del 09 de Septiembre de 2018 del Consejo Superior de la Judicatura, decidió que el Juzgado Sexto Civil Municipal de Valledupar se convirtiera en el Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Valledupar, Cesar, con la salvedad que el despacho conservaría el mismo número de cuenta de depósitos Judiciales, el cual es No. 200012041006 de la ciudad de Valledupar, Cesar, para efectos de consignación de dineros a órdenes de este despacho.

Atentamente,

LEDYS ESTHER NIEVES ARZUAGA
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
TRANSITORIAMENTE
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
VALLEDUPAR, CESAR

Valledupar, enero veintitrés (23) de dos mil veinte (2020)

RADICADO 20001-40-03-006-2008-00666-00

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: PROCAR INVERSIONES SAS NIT:37.242.604
DEMANDADO: REYES DURAN CASTILLO CC: 77.025.924
REYES DURAN EU NIT:900067354

AUTO

En atención a la nota secretarial que antecede, sería del caso entrar a estudiar la solicitud presentada por el apoderado del extremo ejecutante en donde solicita se ordene el embargo de cuentas bancarias, sin embargo, dicha medida fue ordenada mediante auto de fecha 13 de mayo de 2017, por lo que dicha petición se encuentra resuelta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



HERMAN ENRIQUE GOMEZ MAYA

EFM/

REPÚBLICA DE COLOMBIA		
Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples		
VALLEDUPAR		
Hoy 24	de	ENERO del 2020
Se notificó el auto anterior por el medio ordinario del estado		
No. 020		
EL SECRETARIO		



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
TRANSITORIAMENTE
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
VALLEDUPAR, CESAR

Valledupar, enero veintitrés (23) de dos mil veinte (2020)

RADICADO 20001-40-03-006-2008-00666-00

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: PROCAR INVERSIONES SAS NIT:37.242.604
DEMANDADO: REYES DURAN CASTILLO CC: 77.025.924
REYES DURAN EU NIT:900067354

AUTO

Por encontrarse inscrito el embargo solicitado y decretado dentro del presente asunto, el Juzgado;

RESULEVE

1. Decrétese el secuestro del establecimiento de comercio denominado REYES DURAN CASTILLO, identificado con Nit número 9000673545 y matrícula mercantil número 00075532, propiedad del demandado REYES DURAN CASTILLO, identificado con cedula de ciudadanía número 77.025.924, Ubicado en la Carrera 18d Nro. 41-34 del municipio de Valledupar, Cesar.
2. Para la práctica de la diligencia de secuestro, Nómbrase como secuestre a ASOCIACION INTERNACIONAL DE INGENIEROS, CONSULTORES Y PRODUCTORES AGROPECUARIOS, identificado con Nit número 900145484-9, con domicilio en la Calle 18 Nro. 09-58 del municipio de Valledupar, Cesar. Teléfono: 3215051701 - 3004957788 de la lista de auxiliares de la justicia de este despacho, Comuníquesele su designación.
3. Para la práctica de la diligencia de secuestro, se comisiona al señor ALCALDE DEL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR, para tal efecto librese Despacho Comisorio con los insertos del caso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

BERNÁN ENRIQUE GÓMEZ MAYA

Oficio No. 0003.
Comisorio No. 0099.
EFM

REPÚBLICA DE COLOMBIA Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples VALLEDUPAR
Hoy <u>24</u> de <u>ENERO</u> del 2020
Se notificó el auto anterior mediante anotación en estado No. <u>020</u>
EL SECRETARIO



DESPACHO COMISORIO No. 0003

LA SECRETARIA DEL JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE VALLEDUPAR
TRANSITORIAMENTE JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLE DE VALLEDUPAR, CESAR, AL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR,

HACE SABER:

Que dentro del proceso EJECUTIVO SINGULAR, promovido por PROCAR INVERSIONES SAS y en contra de REYES DURAN CASTILLO y REYES DURAN CASTILLO, bajo el Radicado 20001-40-03-006-2008-00666-00, mediante auto de fecha enero veintitrés (23) de dos mil veinte (2020), fue comisionado para que se sirva llevar la diligencia de secuestro del siguiente establecimiento de comercio cuyo embargo se inscribió en el proceso de la referencia.

A Saber:

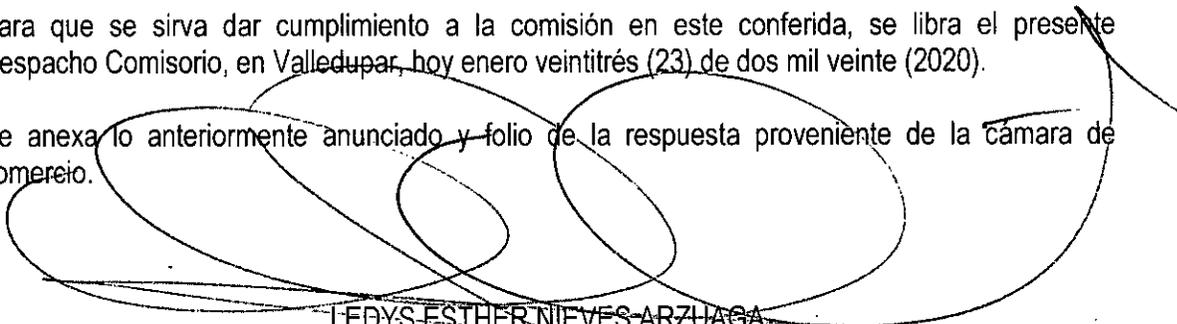
1. Decrétese el secuestro del establecimiento de comercio denominado REYES DURAN CASTILLO, identificado con Nit número 9000673545 y matrícula mercantil número 00075532, propiedad del demandado REYES DURAN CASTILLO, identificado con cedula de ciudadanía número 77.025.924, Ubicado en la Carrera 18d Nro. 41-34 del municipio de Valledupar, Cesar.
2. Para la práctica de la diligencia de secuestro, Nómbrase como secuestre a ASOCIACION INTERNACIONAL DE INGENIEROS, CONSULTORES Y PRODUCTORES AGROPECUARIOS, identificado con Nit número 900145484-9, con domicilio en la Calle 18 Nro. 09-58 del municipio de Valledupar, Cesar. Teléfono: 3215051701 - 3004957788 de la lista de auxiliares de la justicia de este despacho, Comuníquesele su designación.
3. Para la práctica de la diligencia de secuestro, se comisiona al señor ALCALDE DEL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR, para tal efecto librese Despacho Comisorio con los insertos del caso.

INSERTOS:

- 1º. Fotocopia auto que ordena embargo.
- 2º. Fotocopia auto que ordena secuestro.

Para que se sirva dar cumplimiento a la comisión en este conferida, se libra el presente Despacho Comisorio, en Valledupar, hoy enero veintitrés (23) de dos mil veinte (2020).

Se anexa lo anteriormente anunciado y folio de la respuesta proveniente de la cámara de comercio.


LEDYS-ESTHER NIEVES-ARZUAGA
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
TRANSITORIAMENTE
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
VALLEDUPAR, CESAR

Oficio N° 0099

Valledupar, enero 23 de 2020

Señor (a)

ASOCIACION INTERNACIONAL DE INGENIEROS, CONSULTORES Y PRODUCTORES
AGROPECUARIOS
Calle 18 Nro. 09-58
Teléfono: 3215051701 - 3004957788
Valledupar, Cesar.

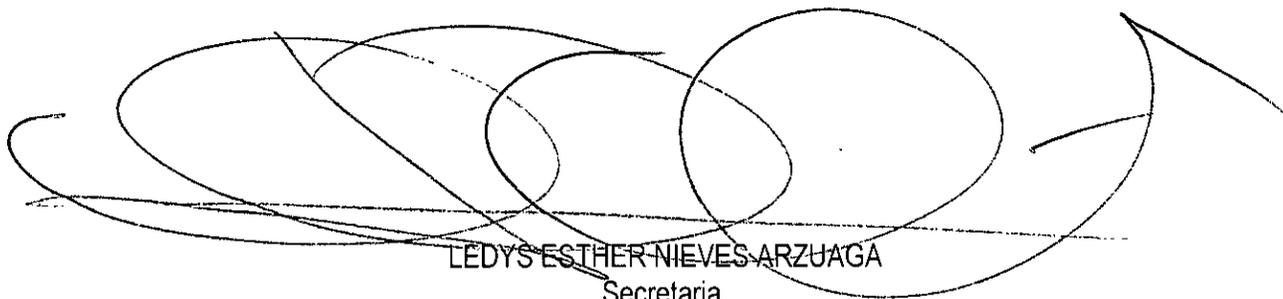
RADICADO 20001-40-03-006-2008-00666-00

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: PROCAR INVERSIONES SAS NIT:37.242.604
DEMANDADO: REYES DURAN CASTILLO CC: 77.025.924
REYES DURAN EU NIT:900067354

Cordial saludo,

Le informo que mediante auto de la fecha, ha sido designado como secuestre dentro del proceso EJECUTIVO SINGULAR MENOR CUANTÍA, promovido por PROCAR INVERSIONES SAS y en contra de REYES DURAN CASTILLO y REYES DURAN CASTILLO, bajo el Radicado 20001-40-03-006-2008-00666-00, mediante auto de la fecha. Sírvase comparecer a este juzgado a tomar la debida posesión del cargo.

Atentamente,



LEDYS ESTHER NIEVES ARZUAGA
Secretaria.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
ANTES JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, Veintitrés (23) de enero de Dos Mil Veinte (2020).

RADICADO 20001-40-03-004-2009-01087-00
Referencia: EJECUTIVO MIXTO
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
C.C. 800037800-8
Demandados: EDWIN REYES JACOME
C.C. 77.039.452.

Por ser procedente lo solicitado por la parte ejecutante y de conformidad con el artículo 461 del C.G.P., este Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: Dar por terminado el presente proceso por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION**, conforme a lo solicitado por la parte ejecutante.

SEGUNDO: Decrétese el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente proceso. Librense los oficios correspondientes.

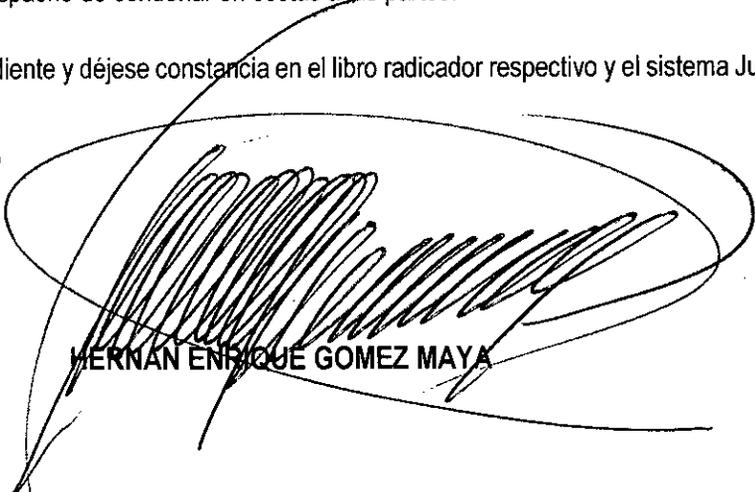
TERCERO: Ordénese el desglose de los documentos que prestaron merito ejecutivo adjunto a la actuación, a favor del extremo demandado.

CUARTO: Absténgase el despacho de condenar en costas a las partes.

QUINTO: Archívese el expediente y déjese constancia en el libro radicator respectivo y el sistema Justicia XXI.

Notifíquese Y Cúmplase,

El Juez,


HERNAN ENRIQUE GOMEZ MAYA

R.O.
OFICIO N° 209 Y 210.

REPÚBLICA DE COLOMBIA Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples VALLEDUPAR
Hoy VEINTICUATRO (24) DE ENERO DE 2020
Se notificó el auto anterior mediante anotación en estado.
No. 010
EL SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
TRANSITORIAMENTE
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
VALLEDUPAR, CESAR

Valledupar, enero veintitrés (23) de dos mil veinte (2020)

RADICADO 20001-40-03-006-2011-00408-00

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: ALIRIO SANTOS LEON CC: 12.719.522
DEMANDADO: CARLOS MARIO LONDOÑO BARRIOS CC: 1.065.575.590

AUTO

Atendiendo a la nota secretarial que antecede y al memorial aportado por el extremo ejecutante en donde solicita se requiera al pagador, observa el despacho que es viable y procedente, en consecuencia, accédase a lo solicitado por el apoderado de la parte demandante, y se ordena oficiar al pagador de POLICIA NACIONAL DE COLOMBIA, para que se sirva manifestar por qué no ha dado cabal cumplimiento a lo ordenado mediante auto de fecha 18 de abril de 2017 mediante oficio número 1347 librado por este Despacho, de realizar los descuentos al demandado CARLOS MARIO LONDOÑO BARRIOS, identificado con cedula de ciudadanía número 1.065.575.590, como consecuencia de la medida cautelar de embargo y retención de los dineros que devenga como empleado de esa institución.

Adviértase que, en caso de incumplimiento, se hará merecedor a las sanciones contempladas en el numeral 9° del artículo 593 del C.G.P.

El Juez,

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

HERNÁN HENRIQUE GÓMEZ MAYA

EFM/
Oficio Nro. 0101.

REPÚBLICA DE COLOMBIA Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples VALLEDUPAR
Hoy... 24 de ENERO del 2020... Se notifica el auto anterior mediante astartor en estudio. Nº 320 EL SECRETARIO



Oficio Nro. 0101

Valledupar, enero 23 de 2020

Señor (es)
POLICIA NACIONAL DE COLOMBIA
PAGADOR Y/O TALENTO HUMANO
Ciudad.

RADICADO 20001-40-03-006-2011-00408-00

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: ALIRIO SANTOS LEON CC: 12.719.522
DEMANDADO: CARLOS MARIO LONDOÑO BARRIOS CC: 1.065.575.590

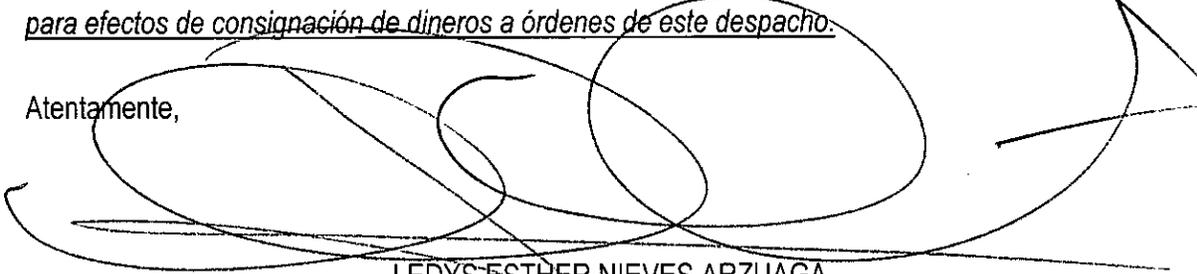
Cordial saludo:

De conformidad con lo ordenado por esta agencia judicial mediante auto de la fecha, el cual ordenó: *“Atendiendo a la nota secretarial que antecede y al memorial aportado por el extremo ejecutante en donde solicita se requiera al pagador, observa el despacho que es viable y procedente, en consecuencia, accédase a lo solicitado por el apoderado de la parte demandante, y se ordena oficiar al pagador de POLICIA NACIONAL DE COLOMBIA, para que se sirva manifestar por qué no ha dado cabal cumplimiento a lo ordenado mediante auto de fecha 18 de abril de 2017 mediante oficio número 1347 librado por este Despacho, de realizar los descuentos al demandado CARLOS MARIO LONDOÑO BARRIOS, identificado con cedula de ciudadanía número 1.065.575.590, como consecuencia de la medida cautelar de embargo y retención de los dineros que devenga como empleado de esa institución”.*

Adviértase que, en caso de incumplimiento, se hará merecedor a las sanciones contempladas en el numeral 9° del artículo 593 del C.G.P.”.

NOTA: Este despacho informa y aclara a la respectiva entidad bancaria y/o empresa / entidad a la cual se dirige el presente oficio, que mediante acuerdo N° PCSJA 18-11093 del 09 de Septiembre de 2018 del Consejo Superior de la Judicatura, decidió que el Juzgado Sexto Civil Municipal de Valledupar se convirtiera en el Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Valledupar, Cesar, con la salvedad que el despacho conservaría el mismo número de cuenta de depósitos Judiciales, el cual es No. 200012041006 de la ciudad de Valledupar, Cesar, para efectos de consignación de dineros a órdenes de este despacho.

Atentamente,



LEDYS ESTHER NIEVES ARZUAGA

Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
ANTES JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, Veintitrés (23) de enero de Dos Mil veinte (2020).

RADICADO 20001-40-03-006-2016-00067-00
Referencia: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: LUIS SANDOVAL SANCHEZ
C.C. 77.152.045.
Demandado: LUIS ALBERTO BARRAGAN
C.C. 8.718.735.

AUTO

Vista la nota secretarial que antecede y el escrito elevado por la apoderada de la parte demandante, en la cual suministro la información necesaria del señor OMAR ALEXANDER GUALTEROS SANTANA, persona que ostenta la calidad de arrendatario del bien inmueble embargado y secuestrado dentro de la presente actuación propiedad del demandado, persona a la cual se le notifico la diligencia de secuestro del bien en mención, todo con el fin de comunicarle en legal forma lo decidido por este estrado en auto interlocutorio de fecha dos (02) de septiembre de 2019 en el que se ordenó el relevo del secuestro designado y se ordenó de manera homologa la retención de los dineros producidos por el inmueble por concepto de cánones de arrendamiento. En consecuencia se procede a librar la comunicación respectiva al arrendatario, advirtiéndole que la carga de direccionar dicha comunicación a su destinatario recae sobre la persona interesada en la materialización de la medida cautelar en mención.

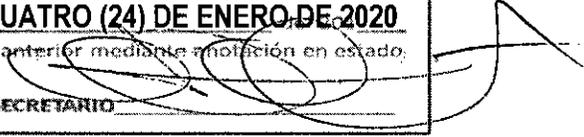
Notifíquese y Cúmplase.


HERNAN ENRIQUE GOMEZ MAYA

El Juez,

R.O.

REPÚBLICA DE COLOMBIA Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples VALLEDUPAR Hoy VEINTICUATRO (24) DE ENERO DE 2020 Se notificó el auto anterior mediante notificación en estado. No. 010 EL SECRETARIO
--





REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, enero veintitrés (23) de dos mil veinte (2020).-

RADICADO: 20001-40-03-006-2018-00276-00
REFERENCIA : EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: SEMILLAS VALLE S.A.
DEMANDADO : ALGODONES DE CALLAO S.A. y
SANDRA MARIA CASTRO CASTRO

AUTO:

En el proceso de la referencia, a través de auto de fecha julio 6 de 2018, se ordenó la suspensión del mismo por cuanto la notaría Segunda del Circulo de Valledupar había iniciado un trámite de Insolvencia, por tal motivo ésta solicitó al despacho la remisión del proceso a fin de que fuera integrado al trámite antes en cita, a lo cual este despacho accedió, ordenando en consecuencia, la remisión del mismo a la notaria en mención.

Pasado más de un año y medio después de haber sido enviado el proceso para que hiciera parte del trámite de negociación de deuda por Insolvencia de persona natural no comerciante, la notaría en donde se tramita el susodicho trámite, envía el proceso nuevamente a este juzgado, presuntamente para que se resuelva una solicitud de medidas cautelares que fuera interpuesta por el apoderado de la parte demandante, pero la notaría no manifiesta, el estado en que se encuentra dicha negociación, ni tampoco justifica la no integración de la obligación que se ejecuta en este proceso, al trámite de Insolvencia, ignorando de esta manera lo que establece el artículo 545 del C.G.P en caso de haberse admitido dicho trámite. De tal manera que, por mandato de la ley, este despacho judicial no puede entrar a resolver ningún tipo de petición en este proceso, sea de medidas cautelares, ni mucho menos de nulidad, esta última por cuanto ni existe dentro del paginario, actuación alguna que la haya dado impulso procesal a dicha demanda.

Así las cosas, el despacho ordenará requerir a la Notaria Segunda de Valledupar a fin de que informe a este juzgado el estado en que se encuentra el trámite de Negociación de las Deuda contraídas por la parte demandada a través de la Insolvencia por ella planteada; en ese mismo sentido ordenará la devolución del proceso a la notaría en mención, ya que esta no podría devolver el mismo al juzgado sin haberse resuelto el trámite para lo cual fue remitido a esa, por lo que deberá comunicar además, si la obligación que se pretende cobrar a través de este proceso, fue incluida o no en el trámite de negociación que allí se lleva.

Por lo anterior el juzgado

RESUELVE:

PRIMERO.- Requerir a la Notaría Segunda del Círculo notarial de Valledupar, a fin de que se sirva informar a este juzgado, el estado actual en que se encuentra el proceso de negociación de deuda por trámite de insolvencia, que promoviera la parte demandada en esa notaria, debiendo informar de igual manera, si la obligación que



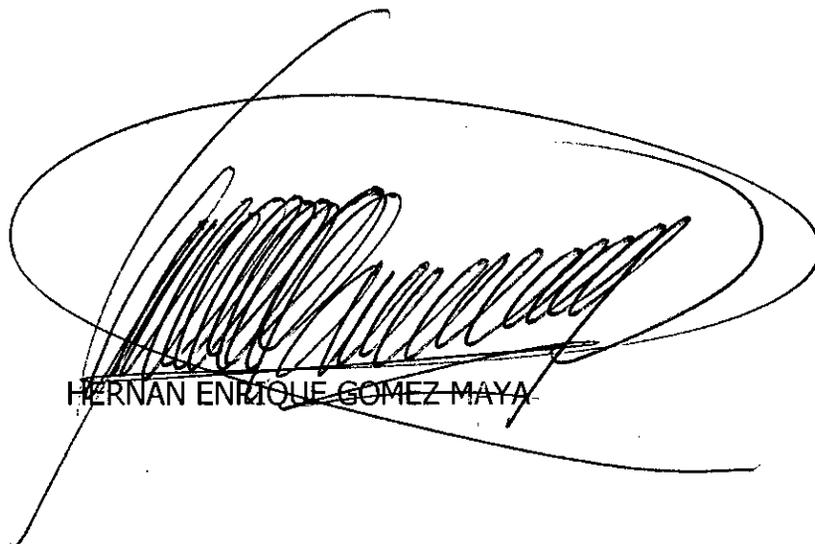
REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
VALLEDUPAR-CESAR

se pretende cobrar a través de este proceso, fue incluida o no, en el trámite de negociación que allí se lleva, de conformidad con lo expuesto en la motivación de esta providencia.

SEGUNDO.- Devuélvase el presente expediente a la Notaría Segunda del Circulo Notarial de Valledupar, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



HERNAN ENRIQUE GOMEZ MAYA

EFM/
Se libró oficio Nro.0206

REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado Tercero Civil Municipal
VALLEDUPAR
24 ENE 2020
Se notificó el día anterior mediante anotación en caso
020
SECRETARIO


REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
ANTES JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, Veintitrés (23) de enero de Dos Mil Veinte (2020).

RADICADO 20001-40-03-006-2018-00439-00
Referencia: EJECUTIVO CON ACCION REAL Y PERSONAL
Demandante: BANCO PICHINCHA S.A.
NIT. 890200756-7
Demandados: EIDES MABEL DE LUQUEZ GAMEZ
C.C. 49.736.134.

Por ser procedente lo solicitado por la parte ejecutante y de conformidad con el artículo 461 del C.G.P., este Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: Dar por terminado el presente proceso por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION**, conforme a lo solicitado por la parte ejecutante.

SEGUNDO: Decrétese el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente proceso. Librense los oficios correspondientes.

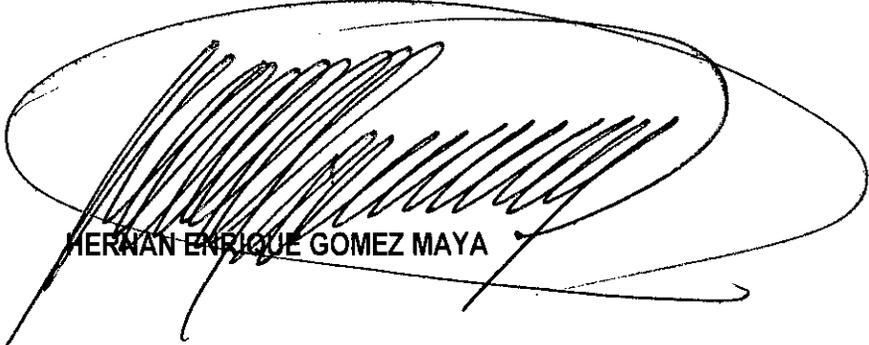
TERCERO: Ordénese el desglose de los documentos que prestaron merito ejecutivo adjunto a la actuación, a favor del extremo demandado.

CUARTO: Absténgase el despacho de condenar en costas a las partes.

QUINTO: Archívese el expediente y déjese constancia en el libro radicator respectivo y el sistema Justicia XXI.

Notifíquese Y Cúmplase,

El Juez,


HERNAN ENRIQUE GOMEZ MAYA

R.O.
OFICIO N° 208

<p>REPÚBLICA DE COLOMBIA Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples VALLEDUPAR</p> <p>Hoy VEINTICUATRO (24) DE ENERO DE 2020 Se notificó el auto anterior (mediante anotación en estado No. 010)</p> <p style="text-align: center;">EL SECRETARIO</p>
--



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
ANTES JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, Veintitrés (23) de enero de Dos Mil Veinte (2020).

Oficio N° 208

Señores

SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE MUNICIPAL

Valledupar-Cesar

RADICADO 20001-40-03-006-2018-00439-00
Referencia: EJECUTIVO CON ACCION REAL Y
PERSONAL
Demandante: BANCO PICHINCHA S.A.
NIT. 890200756-7
Demandados: EIDES MABEL DE LUQUEZ GAMEZ
C.C. 49.736.134.

Cordial Saludo:

Por medio de la presente comunico a usted, que dentro del proceso de la referencia mediante auto de fecha 23 DE ENERO DEL 2020 se **ordenó la terminación del proceso por pago total de la obligación** y se ordenó el levantamiento del embargo que recae sobre el vehiculo automotor de placas VAT-659 MARCA CHEVROLET, MODELO 2014 propiedad de la señora EIDIS MABEL DE LUQUEZ GAMEZ identificada con C.C. 49.736.134. Sírvase hacer la respectiva anotacion.

NOTA: La medida cautelar anteriormente citada fue proferida por el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE VALLEDUPAR ANTES JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE VALLEDUPAR, mediante auto de fecha 10 DE OCTUBRE DE 2018, LIBRANDOSE EL OFICIO N° 2597 de la misma fecha.

Atentamente,

LEDYS ESTHER NIEVES ARZUAGA

Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
ANTES JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, veintitrés (23) de enero de dos mil veinte (2020).

RADICADO 20001-40-03-006-2018-00491-00
Referencia: VERBAL DE RESTITUCION DE
INMUEBLE ARRENDADO
Demandante: PABLO BAQUERO PINTO
C.C. 12.721.986.
Demandado: ENRIQUE LUIS OÑATE GARCIA
C.C. 1.065.600.173.

AUTO

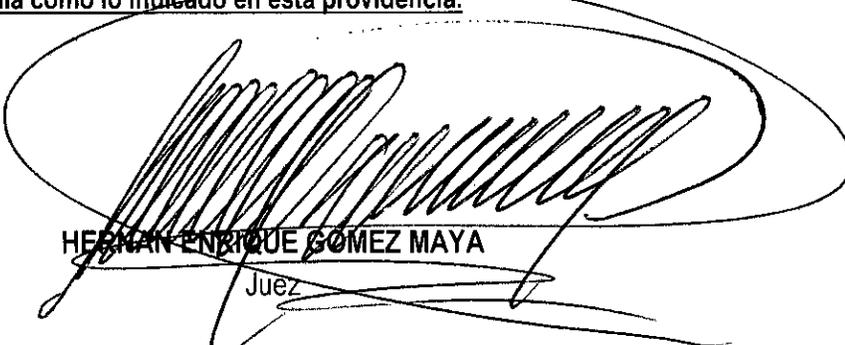
Entra el despacho a emitir decisión de fondo con relación a la petición elevada por el apoderado de la parte demandante en la que solicita de manera formal desistir de las pretensiones de la demanda descritas en los numerales 2-3 y se continúe con la ejecutoria de las medidas cautelares decretadas.

Respecto a lo pretendido por el peticionario, esta judicatura procede ahondar sobre unas premisas que resultan inmersas de forma natural en la solicitud objeto de estudio, y que es menester aclarar antes de tomar una decisión de fondo relativa a la misma. En primer orden estamos frente a un proceso de tramite verbal que busca la restitución de tenencia del bien inmueble dado a título de arriendo por medio de contrato celebrado entre las partes, el cual tiene como fin esencial que se ordene por vía judicial la terminación del contrato suscrito y por ende la entrega del bien inmueble al propietario.

En segundo orden, dentro de nuestro ordenamiento jurídico el tema relativo a las medidas cautelares tiene una connotación garantista y conservadora, pues se definen como resoluciones judiciales, que tienen el fin de asegurar, conservar o anticipar la efectividad de la resolución estimatoria que pueda dictarse en el curso de un proceso judicial considerado como principal. De lo anterior se concluye que dichas disposiciones tienen un carácter de accesorio y por consiguiente sufren los mismos efectos que lleguen a tener las acciones atribuibles como principales, cuando se habla de cautelas ordenadas en ocasión a estas últimas.

Bajo las premisas anteriormente argumentadas, la petición objeto de estudio resulta ambigua además de confusa bajo en el entendido de que si el actor desiste de las dos pretensiones consideradas como principales dentro de la esencia natural del proceso de restitución de bien arrendado, como la de declarar terminado el contrato y la de restituir bien inmueble, se entiende que desiste de la totalidad de las pretensiones de la demanda, lo que conllevaría a que el proceso terminara de forma ANORMAL como lo plasma el artículo 314 del C.G.P. en su contenido, por lo que no tendría sentido alguno dejar en firme las medidas cautelares decretadas, pues lo accesorio corre la misma suerte de lo principal, como expreso anteriormente, agregando que las medidas cautelares bajo los postulados citados no se consideran pretensiones, sino garantías. **En ese orden de ideas este despacho decide no aceptar el desistimiento elevado por el actor, hasta tanto no aclare su petición en armonía como lo indicado en esta providencia.**

Notifíquese y Cúmplase.


HERNÁN ENRIQUE GÓMEZ MAYA

Juez

R.O.

REPÚBLICA DE COLOMBIA Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples VALLEDUPAR
Hoy VEINTIGUATRO (24) DE ENERO DE 2020
Se notificó el auto anterior mediante anotación en estado
No. 010
EL SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
ANTES JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, veintitrés (23) de enero de dos mil veinte (2020).

RADICADO 20001-40-03-006-2019-00031-00
Referencia: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
NIT. 800037800-8
Demandado: JOSE DOLORES ORELLANO UETES
C.C. 5.136.910.

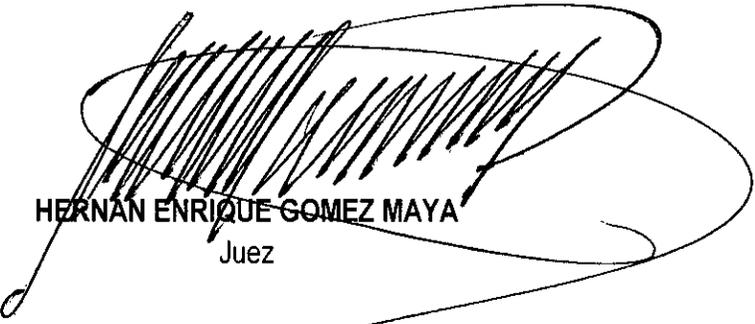
AUTO

Vista la solicitud elevada por el apoderado de la parte demandante en donde solicita notificación por emplazamiento de la parte demandada, este despacho observa que es procedente y viable en consecuencia accédase a lo solicitado y de conformidad con lo establecido en el Art. 293 y Art. 108 del C.G.P., emplácese al extremo pasivo de la Litis señor JOSE DOLORES ORELLANO UETES identificado con C.C. 5.136.910, para que comparezca al proceso con o sin apoderado judicial a recibir notificación personal del mandamiento de Pago de fecha **CINCO (05) DE ABRIL DE 2019**, proferido por este despacho dentro del proceso de la referencia, para que ejerza su derecho a la defensa.

El listado se publicará por una sola vez, en **un medio de comunicación escrito de amplia circulación Nacional, (periódico) o en cualquier otro medio masivo de comunicación nacional (Radio o Televisión)**. El emplazamiento se entenderá surtido transcurridos quince (15) días después de publicada la información remitida al Registro Nacional de Personas Emplazadas. Surtido el emplazamiento se procederá a la designación de curador *ad litem*, si a ello hubiere lugar.

Por Secretaria librese el edicto emplazatorio.

Notifíquese y Cúmplase.


HERNÁN ENRIQUE GÓMEZ MAYA

Juez

R.O.

REPÚBLICA DE COLOMBIA Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples VALLEDUPAR
Hoy VEINTIGUATRO (24) DE ENERO DE 2020
Se notificó el auto anterior mediante anotación en estado
No. 010
EL SECRETARIO 



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
ANTES JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
VALLEDUPAR-CESAR

LA SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE VALLEDUPAR CESAR ANTES JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE VALLEDUPAR:

EMPLAZA

JOSE DOLORES ORELLANO UETES identificado con C.C. 5.136.910, con el fin de que comparezcan al Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas y Competencias múltiples de Valledupar antes Juzgado sexto civil municipal de Valledupar-Cesar, dentro de los quince (15) días siguientes a la publicación de la información remitida al Registro Nacional de Personas Emplazadas, ubicado en la carrera 14 calle 14 Edificio Palacio de Justicia de Valledupar Piso 05, para recibir notificación personal del mandamiento de Pago de fecha **CINCO (05) DE ABRIL DE 2019**, dentro del proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA** seguido por **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** en contra de **JOSE DOLORES ORELLANO UETES**, proceso radicado bajo el N° **20001-40-03-006-2019-00031-00**.

El presente EDICTO se publicará por una sola vez, en un medio de comunicación escrito de amplia circulación Nacional, (periódico) o en cualquier otro medio masivo de comunicación nacional (Radio o Televisión). Si la publicación se hace en periódico, este se divulgará el día domingo, pero si se efectúa por Radio o Televisión, podrá divulgarse en cualquier día de la semana en horas entre las seis de la mañana y las once de la noche. El emplazamiento se entenderá surtido transcurridos quince (15) días después de publicada la información remitida al Registro Nacional de Personas Emplazadas.

Se expide el presente edicto emplazatorio hoy Veintitrés (23) de Enero de dos mil Veinte (2020).

Atentamente,

LEDYS ESTHER NIEVES ARZUAGA

Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
TRANSITORIAMENTE
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
VALLEDUPAR, CESAR

Valledupar, enero veintitrés (23) del dos mil veinte (2020)

RADICADO 20001-40-03-006-2019-00124-00

REFERENCIA: EJECUTIVO CON ACCION REAL DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA SA NIT: 890903938-8
DEMANDADO: BETTY VIRGINIA HERNANDEZ CAPELLA CC: 36.556.406

AUTO

En atención a la nota secretarial que antecede y al oficio emitido por la Oficina de Instrumentos Públicos y de conformidad con lo establecido en el artículo 595 del C.G.P. El Juzgado,

RESUELVE

1. Decrétese el secuestro del bien inmueble distinguido con folio de Matricula inmobiliaria número 190-134691 de propiedad del demandad BETTY VIRGINIA HERNANDEZ CAPELLA, identificada con cedula de ciudadanía número 36.556.406, consistente en: Una casa de habitación junto con el lote de terreno donde se encuentra construida, ubicada en la carrera 4E Nro. 21ª-37 o manzana A casa 12 de la Urbanización Rosa Mery del municipio de Valledupar, departamento del Cesar, con un área de 172.43 metros cuadrados, comprendido dentro de los siguientes linderos: NORTE: con lote numero11 de la misma manzana; SUR: con calle 22 en medio; ESTE: con lote número 6 de la misma manzana y OESTE: con parque, cuyas medidas y linderos se encuentran descritos y relacionadas en la Escritura Pública numero 0.355 de fecha 13 de marzo de 2012 de la Notaria 3ª del Circulo de Valledupar, inmueble que se encuentra registrado en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar con bajo folio de matrícula inmobiliaria número 190-134691 y cedula catastral número 010206790018000.
2. Para la práctica de la diligencia de secuestro, Nómbrase como secuestre a ASOCIACION INTERNACIONAL DE INGENIEROS, CONSULTORES Y PRODUCTORES AGROPECUARIOS, identificado con Nit número 900145484-9, con domicilio en la Calle 18 Nro. 09-58 del municipio de Valledupar, Cesar. Teléfono: 3215051701 - 3004957788 de la lista de auxiliares de la justicia de este despacho, Comuníquesele su designación.
3. Para la práctica de la diligencia de secuestro, se comisiona al señor ALCALDE DEL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR, para tal efecto librese Despacho Comisorio con los insertos del caso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

HERNAN ENRIQUE GOMEZ MAYA

EFM/
Oficio Nro. 0002.
Comisorio Nro. 0098.

REPÚBLICA DE COLOMBIA	
Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples VALLEDUPAR	
Hoy 24 de ENERO	del 2020
Se notifica el auto anterior mediante anotación en estado	
Nº 000	
EL SECRETARIO	



DESPACHO COMISORIO Nro. 0002

LA SECRETARIA DEL JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE VALLEDUPAR
TRANSITORIAMENTE TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE VALLEDUPAR, CESAR, AL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR,
CESAR

HACE SABER:

Que, dentro del proceso EJECUTIVO CON ACCION REAL, promovido por BANCOLOMBIA SA y en contra de BETTY VIRGINIA HERNANDEZ CAPELLA, bajo el Radicado 20001-40-03-006-2019-00124-00, mediante auto de fecha enero veintitrés (23) del dos mil veinte (2020) fue comisionado para que se sirva llevar la diligencia de secuestro del siguiente bien inmueble cuyo embargo se inscribió en el proceso de la referencia.

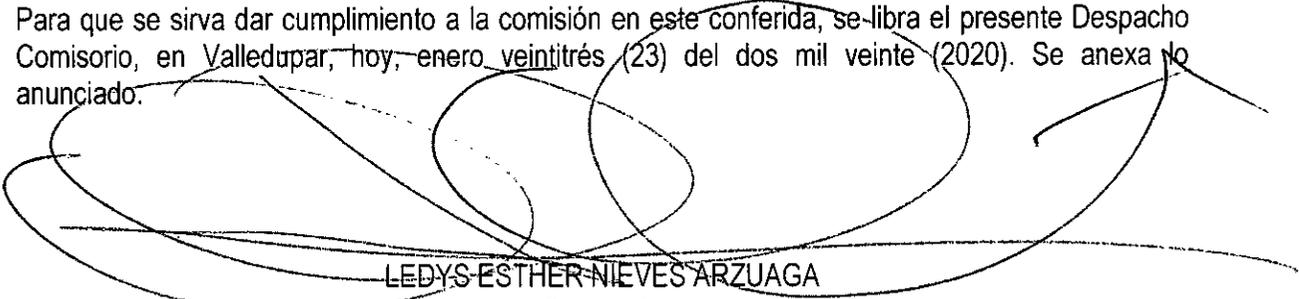
A Saber:

1. Decrétese el secuestro del bien inmueble distinguido con folio de Matricula inmobiliaria número 190-134691 de propiedad del demandad BETTY VIRGINIA HERNANDEZ CAPELLA, identificada con cedula de ciudadanía número 36.556.406, consistente en: Una casa de habitación junto con el lote de terreno donde se encuentra construida, ubicada en la carrera 4E Nro. 21ª-37 o manzana A casa 12 de la Urbanización Rosa Mery del municipio de Valledupar, departamento del Cesar, con un área de 172.43 metros cuadrados, comprendido dentro de los siguientes linderos: NORTE: con lote numero11 de la misma manzana; SUR: con calle 22 en medio; ESTE: con lote número 6 de la misma manzana y OESTE: con parque, cuyas medidas y linderos se encuentran descritos y relacionadas en la Escritura Pública número 0.355 de fecha 13 de marzo de 2012 de la Notaria 3ª del Circulo de Valledupar, inmueble que se encuentra registrado en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar con bajo folio de matrícula inmobiliaria número 190-134691 y cedula catastral número 010206790018000.
2. Para la práctica de la diligencia de secuestro, Nómbrase como secuestre a ASOCIACION INTERNACIONAL DE INGENIEROS, CONSULTORES Y PRODUCTORES AGROPECUARIOS, identificado con Nit número 900145484-9, con domicilio en la Calle 18 Nro. 09-58 del municipio de Valledupar, Cesar. Teléfono: 3215051701 - 3004957788 de la lista de auxiliares de la justicia de este despacho, Comuníquesele su designación.
3. Para la práctica de la diligencia de secuestro, se comisiona al señor ALCALDE DEL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR, para tal efecto librese Despacho Comisorio con los insertos del caso.

INSERTOS:

- 1º. Fotocopia auto que ordena embargo del inmueble hipotecado.
- 2º. Fotocopia auto que ordena el secuestro del inmueble hipotecado.

Para que se sirva dar cumplimiento a la comisión en este conferida, se libra el presente Despacho Comisorio, en Valledupar, hoy, enero veintitrés (23) del dos mil veinte (2020). Se anexa lo anunciado.


LEDYS ESTHER NIEVES ARZUAGA
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
TRANSITORIAMENTE
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
VALLEDUPAR, CESAR

OFICIO Nro. 0098

Valledupar, enero 23 de 2020

Señor (a)

ASOCIACION INTERNACIONAL DE INGENIEROS, CONSULTORES Y PRODUCTORES
AGROPECUARIOS

Calle 18 Nro. 09-58

Teléfono: 3215051701 - 3004957788

Valledupar, Cesar.

RADICADO 20001-40-03-006-2019-00124-00

REFERENCIA: EJECUTIVO CON ACCION REAL DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA SA NIT: 890903938-8

DEMANDADO: BETTY VIRGINIA HERNANDEZ CAPELLA CC: 36.556.406

Cordial saludo:

Le informo que, mediante auto de fecha, ha sido designado como secuestre dentro del proceso EJECUTIVO SINGULAR, promovido por EJECUTIVO CON ACCION REAL, promovido por BANCOLOMBIA SA y en contra de BETTY VIRGINIA HERNANDEZ CAPELLA, bajo el Radicado 20001-40-03-006-2019-00124-00. Sirvase comparecer a este juzgado a tomar la debida posesión del cargo.

Atentamente,

LEDYS ESTHER NIEVES ARZUAGA

Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
TRANSITORIAMENTE
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
VALLEDUPAR, CESAR

Valledupar, enero veintitrés (23) del dos mil veinte (2020)

RADICADO 20001-40-03-006-2019-00474-00

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: OSNAIDER CARDENAS BARBOSA CC: 13.741.224
DEMANDADO: GUSTAVO ALFONSO RESTREPO ORTIZ CC: 88.140.816

AUTO

En atención a la nota secretarial que antecede, sería del caso entrar a estudiar la solicitud presentada por el apoderado del extremo ejecutante en donde solicita se ordene el secuestro del bien embargado teniendo en cuenta que el apoderado aporato copia del folio de matrícula respectivo en donde consta la inscripción del embargo ordenado, a lo que observa el Despacho que el numeral 1 del artículo 593 dice: "(...) una vez inscrito el embargo, el certificado sobre la situación jurídica del bien se remitirá por el registrador directamente al Juez. (...)", en consecuencia, el Juzgado se abstendrá de ordenar la inmovilización del automotor y hasta tanto el Secretario de Tránsito y Transporte Municipal de Valledupar no envíe constancia del registro a este Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

HERNAN ENRIQUE GOMEZ MAYA

EFM/

REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas
y Competencias Múltiples
VALLEDUPAR

Hoy 24 de ENERO del 2020
Se notifica el auto anterior mediante anotación en estado
No. 030
EL SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
ANTES JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, Veintitrés (23) de enero de Dos Mil Veinte (2020).

RADICADO 20001-40-03-006-2019-00483-00
Referencia: EJECUTIVO CON ACCION REAL Y PERSONAL
Demandante: BANCO DE BOGOTA S.A.
NIT 860002964-4
Demandados: FIDIAS RAFAEL BARROS MONTES
C.C. 8.788.853

Por ser procedente lo solicitado por la parte ejecutante y de conformidad con el artículo 461 del C.G.P., este Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: Dar por terminado el presente proceso por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION**, conforme a lo solicitado por la parte ejecutante.

SEGUNDO: Decrétese el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente proceso. Librense los oficios correspondientes.

TERCERO: Ordénese el desglose de los documentos que prestaron merito ejecutivo adjunto a la actuación, a favor del extremo demandado.

CUARTO: Absténgase el despacho de condenar en costas a las partes.

QUINTO: Archívese el expediente y déjese constancia en el libro radicator respectivo y el sistema Justicia XXI.

Notifíquese Y Cúmplase,

El Juez,


HERNAN ENRIQUE GOMEZ MAYA

R.O.
OFICIO N° 211 Y 212.

REPÚBLICA DE COLOMBIA Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples VALLEDUPAR
Hoy VEINTICUATRO (24) DE ENERO DE 2020
Se notificó el auto anterior mediante anotación en estado
No. 010
EL SECRETARIO 



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
ANTES JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, Veintitrés (23) de enero de Dos Mil Veinte (2020).

Oficio N° 211

Señores
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD
Bogota D.C.

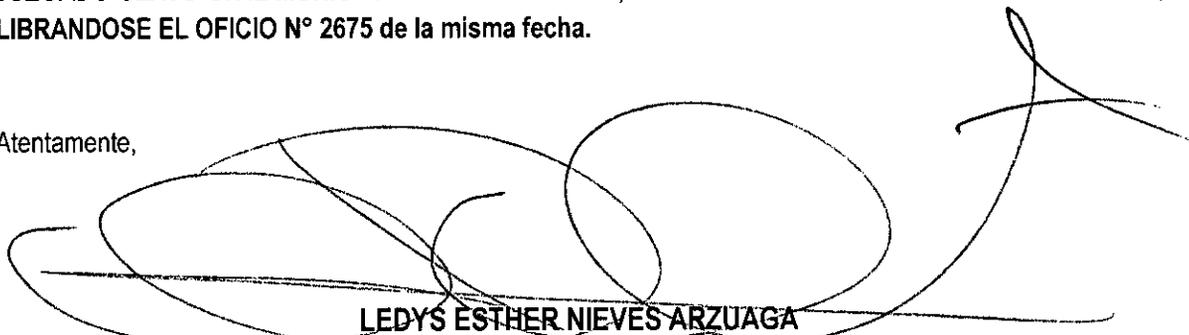
RADICADO	20001-40-03-006-2019-00483-00
Referencia:	EJECUTIVO CON ACCION REAL Y PERSONAL
Demandante:	BANCO DE BOGOTA S.A. NIT 860002964-4
Demandados:	FIDIAS RAFAEL BARROS MONTES C.C. 8.788.853

Cordial Saludo:

Por medio de la presente comunico a usted, que dentro del proceso de la referencia mediante auto de fecha 23 DE ENERO DEL 2020 se ordenó la terminación del proceso por pago total de la obligación y en consecuencia se ordenó EL LEVANTAMIENTO DEL EMBARGO QUE RECAE sobre vehículo automotor sobre el cual se constituyó contrato de prenda sin tenencia a favor de BANCO DE BOGOTA S.A., cuyo propietario es el demandado **FIDIAS RAFAEL BARROS MONTES** identificado con C.C. 8.788.853, de las siguientes características: PLACAS: **RGM-621**; MARCA: **HYUNDAI**; CLASE: **AUTOMOVIL**; MODELO: **2011**; COLOR: **PLATA**; NUMERO DE MOTOR: **G4HGAM094582**; SERVICIO: **PARTICULAR**, matriculado en la Secretaria distrital de movilidad de Bogotá D.C. Sirvase hacer la respectiva anotación.

NOTA: La medida cautelar anteriormente citada fue proferida por el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE VALLEDUPAR ANTES JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE VALLEDUPAR, mediante auto de fecha 29 DE JULIO DE 2019, LIBRANDOSE EL OFICIO N° 2675 de la misma fecha.

Atentamente,



LEDYS ESTHER NIEVES ARZUAGA
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
ANTES JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, Veintitrés (23) de enero de Dos Mil Veinte (2020).

Oficio N° 212

Gerentes

BANCO DE BOGOTA S.A., BANCO BBVA COLOMBIA S.A., BANCO DAVIVIENDA S.A., BANCO AV VILLAS S.A., BANCO DE OCCIDENTE S.A., BANCO POPULAR S.A., BANCOLOMBIA S.A., BANCOOMEVA S.A., BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., BANCO COLPATRIA Y BANCO COLMENA
Valledupar-Cesar.

RADICADO 20001-40-03-006-2019-00483-00
Referencia: EJECUTIVO CON ACCION REAL Y PERSONAL
Demandante: BANCO DE BOGOTA S.A.
NIT 860002964-4
Demandados: FIDIAS RAFAEL BARROS MONTES
C.C. 8.788.853

Cordial Saludo:

Por medio de la presente comunico a usted, que dentro del proceso de la referencia mediante auto de fecha 23 DE ENERO DEL 2020 se ordenó la terminación del proceso por pago total de la obligación y en consecuencia se ordenó EL LEVANTAMIENTO DEL EMBARGO QUE RECAE sobre las sumas de dineros que tenga o llegare a tener el demandado **FIDIAS RAFAEL BARROS MONTES** identificado con C.C. 8.788.853, en cuentas de ahorros o corrientes, cdts o cualquier otro título financiero, en las siguientes entidades financieras de la ciudad de Valledupar; **BANCO DE BOGOTA S.A., BANCO BBVA COLOMBIA S.A., BANCO DAVIVIENDA S.A., BANCO AV VILLAS S.A., BANCO DE OCCIDENTE S.A., BANCO POPULAR S.A., BANCOLOMBIA S.A., BANCOOMEVA S.A., BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., BANCO COLPATRIA Y BANCO COLMENA.** Sírvase hacer las respectivas anotaciones.

NOTA: La medida cautelar anteriormente citada fue proferida por el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE VALLEDUPAR ANTES JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE VALLEDUPAR, mediante auto de fecha 29 DE JULIO DE 2019, LIBRANDOSE EL OFICIO N° 2677 de la misma fecha.

Atentamente,

LEDYS ESTHER NIEVES ARZUAGA
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
TRANSITORIAMENTE
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
VALLEDUPAR, CESAR

Valledupar, enero veintitrés (23) de dos mil veinte (2020)

RADICADO 20001-40-03-006-2019-00622-00

REFERENCIA: VERBAL DE RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO
DEMANDANTE: INMOBILIARIA CASAS NIT: 26.868.946-2
DEMANDADO: CLEMENCIA LEONOR MEZA HERNANDEZ CC: 32.670.046
MARTHA LUZ MEZA MACHUCA CC: 72.041.592
WILFRIDO ENRIQUE MEZA HERNANDEZ CC: 49.743.494

Entra el despacho a estudiar la presente demanda, la cual correspondió a este despacho por reparto ordinario, una vez analizada y reunidas las exigencias legales el Juzgado ADMITE la demanda VERBAL de Restitución de Bien Inmueble arrendado, este despacho de conformidad con el artículo 82 y S.S. y 384 del Código General del Proceso,

RESUELVE

PRIMERO: ADMÍTASE la presente demanda VERBAL de Restitución de Inmueble Arrendado seguida por INMOBILIARIA CASAS, propietario del inmueble arrendado y en contra de CLEMENCIA LEONOR MEZA HERNANDEZ, MARTHA LUZ MEZA MACHUCA y WILFRIDO ENRIQUE MEZA HERNANDEZ.

SEGUNDO: Tramítense por el procedimiento verbal.

TERCERO: Notifíquese a la parte demandada de conformidad con lo establecido en los artículos 291 y 292 del CGP.

CUARTO: Córrese traslado a las demandadas por el término legal de diez (10) días.

QUINTO: Reconózcase y téngase a doctor JHON JAIRO DIAZ CARPIO como apoderado principal de la parte demandante y al doctor EDGAR MAURICIO VILLERO NUÑEZ, para los efectos del poder conferido.

SEXTO: Prevéngase a la parte demandante para que cumpla con la carga procesal correspondiente a notificar la presente providencia a la parte demandada, so pena de requerirlo para lo mencionado de conformidad con lo contemplado en el artículo 317 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



HERNAN ENRIQUE GOMEZ MAYA

EEM

REPÚBLICA DE COLOMBIA
**Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas
y Competencias Múltiples**
VALLEDUPAR

Hoy 24 de ENERO del 2020
Se notificó el auto anterior mediante anotación en estado
No 010

EL SECRETARIO 



REPÚBLICA DE COLOMBIA
 DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
 JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
 VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, enero veintitrés (23) de dos mil veinte (2020).-

RADICADO: 20001-40-03-006-2019-00734-00

REFERENCIA : EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
 DEMANDANTE: JUAN MANUEL FREYLE ARIZA C.C.19.490.076
 DEMANDADO : JORGE ANGULO MORALES C.C. 1.003.369.190
 MAX ANTONIO DAVILA MONTAÑO C.C. 1.065.566.310
 JOSE MARIA MENDOZA MENDEZ C.C. 1.065.641.422

AUTO

Tal como es solicitado por el extremo demandante, coadyuvada por las partes demandadas, y por ser procedente, el juzgado, decretará la terminación del proceso de la referencia por pago total de la obligación, y ordenará en consecuencia, el levantamiento de las medidas cautelares que fueron decretadas.

Por lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- Dar por terminado el presente proceso ejecutivo singular, promovido a través de apoderado por JUAN MANUEL FREYLE ARIZA, identificado con C.C.19.490.076, en contra de JORGE ANGULO MORALES, identificado con C.C. 1.003.369.190, MAX ANTONIO DAVILA MONTAÑO con C.C. 1.065.566.310, y JOSE MARIA MENDOZA MENDEZ con C.C. 1.065.641.422 de conformidad con lo antes expuesto.

SEGUNDO.- Decrétase el levantamiento de las medidas cautelares de embargo que fueron decretadas en este proceso.

TERCERO.- Ordénese a favor de la parte demandada el desglose del título valor que sirvió de base para esta acción judicial.

CUARTO.- Sin condenas en costas a las partes.

QUINTO.- Archívese el presente proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



HERNAN ENRIQUE GOMEZ MAYA

EFM/
 Se libró oficio Nro.0213

REPÚBLICA DE COLOMBIA			
Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples			
VALLEDUPAR			
Hoy	24	de	ENERO del 2020
Se notifica el auto anterior mediante anotación en estado			
No.	020		
EL SECRETARIO			


REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
VALLEDUPAR-CESAR

OFICIO Nro.0213
Valledupar, 23 de enero de 2020

Señores
DRUMMOND LIMITED
Atte: Tesorero Pagador y/o Jefe de Recursos Humanos
Ciudad.

RADICADO: 20001-40-03-006-2019-00734-00
REFERENCIA : EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: JUAN MANUEL FREYLE ARIZA C.C.19.490.076
DEMANDADO : JORGE ANGULO MORALES C.C. 1.003.369.190
MAX ANTONIO DAVILA MONTAÑO C.C. 1.065.566.310
JOSE MARIA MENDOZA MENDEZ C.C. 1.065.641.422

De conformidad con lo ordenado en auto de la fecha, mediante el presente escrito se le comunica que dentro del proceso de la referencia, este Despacho Judicial ordenó el levantamiento de la medida de embargo que pesa sobre el salario que devengan como empleados de esa empresa, los señores JORGE ANGULO MORALES, identificado con C.C. 1.003.369.190, MAX ANTONIO DAVILA MONTAÑO con C.C. 1.065.566.310, y JOSE MARIA MENDOZA MENDEZ con C.C. 1.065.641.422. Sírvase obrar de conformidad.

La orden de embargo del sueldo de los mencionados señores, fue comunicada a esa entidad a través de oficio Nro.3585 del 29 de octubre de 2019.

Atentamente,



LEDYS ESTHER NIEVES ARZUAGA

Secretaria